

Art. 33. La Mesa directiva de la Academia actuará como Comisión de Gobierno Interior y Hacienda y estará constituida en la forma que señala el artículo 16 de estos Estatutos, agregándose el Vocal designado anualmente por la Academia para la Comisión de Gobierno.

Serán designadas Comisiones permanentes, especiales y temporales, según las exigencias del trabajo.

Art. 34. Las Comisiones temporales se compondrán de los Académicos de número que designe el Presidente.

Art. 35. Las Secciones y Comisiones serán presididas por el Académico más antiguo, cuando no concurriere el Presidente de la Academia, y actuará en ellas de Secretario el más moderno.

SECCIÓN 3.ª

Juntas públicas

Art. 36. La Academia celebrará Juntas públicas:

- 1.º Para dar posesión de sus plazas a los Académicos de número.
- 2.º Cuando lo acordase para la inauguración de los cursos o con motivo de cualquier conmemoración.
- 3.º En los demás casos que lo considere conveniente.

Art. 37. A las Juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de número. Se invitará a los Académicos supernumerarios, honorarios y correspondientes que se hallaren en Madrid, a los de las otras Reales Academias y a las demás personas que la Academia estime conveniente.

Art. 38. Cuando concurra a las Juntas públicas el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno o el Ministro del Ramo las presidirá, ocupando a continuación el lugar preferente el Presidente de la Academia.

Art. 39. En las Juntas públicas no se podrá pronunciar ningún discurso ni leer escrito alguno sin que lo haya autorizado la Academia, previo dictamen del Censor.

CAPITULO V

Obras y publicaciones

Art. 40. Los discursos, Memorias o disertaciones, leídas o pronunciadas por los Académicos en cualquier clase de Juntas de la Corporación, serán propiedad del respectivo autor, pero la Academia tendrá el derecho de imprimirlas formando parte de sus colecciones o publicaciones periódicas.

No obstante, los dictámenes, estudios o cualquier clase de trabajos que hayan de ser dirigidos por la Corporación como tal a los Organismos públicos o culturales o a Entidades extranjeras o internacionales serán propiedad de la Academia.

Art. 41. Las colecciones se designarán con los títulos que la Academia acuerde.

La Academia tendrá, cuando lo crea conveniente, una publicación periódica destinada a dar a luz escritos o noticias de interés actual para las ciencias de su Instituto.

La propia Academia podrá contratar con los Académicos autores la edición de otros trabajos distintos de los del artículo 40, y en este caso las obras llevarán, con su título, la expresión de que se publican por ella.

Las obras premiadas en los concursos se publicarán aparte y con esta calificación. De ellas sólo la edición académica será propiedad de la Corporación.

Art. 42. En las obras que la Academia autorice o publique cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; aquélla lo será únicamente de que las obras merezcan ser impresas.

CAPITULO VI

Personal y fondos de la Academia

Art. 43. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite y la facultad de nombrarlos y separarlos, conforme a la legislación vigente.

Art. 44. Los fondos de la Academia consistirán:

- 1.º En las asignaciones y subvenciones que se le concedan por la Administración Pública.
- 2.º En las donaciones, legados o liberalidades de toda clase procedentes de Entidades o particulares, una vez aceptadas por la Corporación.
- 3.º En los productos y utilidades de sus bienes.

Art. 45. Los caudales pertenecientes a la Academia serán administrados por la Comisión de Gobierno Interior y Hacienda. La percepción de los ingresos y la realización de los pagos se efectuará por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el Censor.

Art. 46. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes a los propios fines y de consiguiente a la adquisición y conservación de libros, a la impresión de obras, a la adjudicación de premios y a retribuciones por trabajos importantes,

al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escrito, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47. La propia Academia remitirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que percibiere del Estado.

Podrá establecer su sistema de contabilidad particular respecto de los demás fondos y disponer como crea conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 48. La Academia formará y aprobará su Reglamento Interior y el plan de sus tareas.

Art. 49. Quedan derogados los Estatutos anteriores de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La prescripción del artículo 18, referente a la renovación trienal de los cargos, no afecta a quienes en la actualidad los desempeñan con el carácter perpetuo que se les asignó.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, quedan a salvo los derechos que puedan dimanar de la procedencia respectiva o de las propias condiciones del nombramiento de los actuales funcionarios.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Domínguez Pérez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Domínguez Pérez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid denegatorio de solicitud para formalizar matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, quedando habilitado el plazo de matrícula como efecto de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1970 por la que se crea el Archivo Histórico Municipal de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Crear el Archivo Histórico Municipal de Antequera (Málaga), que estará formado por los documentos que actualmente forman el Archivo del Municipio y por cuantos documentos puedan incorporarse al mismo cuando, por su importancia o valor histórico merezcan su custodia y conservación en aquel Centro.

Segundo.—El citado Archivo, que estará a cargo de funcionarios del Ayuntamiento de Antequera, quedará sujeto al régimen general de Inspección o control de fondos por parte de este Ministerio, incluida la reproducción en microfilm de la documentación cuyo contenido interese salvaguardar en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Unión, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Unión, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Talleres Unión, S. A.» contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Ojedo de uno de marzo de ese año, al rechazar la alzada interpuesta respecto de este último acuerdo; debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por carecer de todo valor y efecto al ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» abreviadamente ENHER, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por falta de jurisdicción en razón a la materia, por corresponder a la jurisdicción laboral, sin perjuicio de la precedente, si bien debe ser subsanada la resolución por la Delegación de Trabajo del correspondiente testimonio a la Magistratura de Trabajo, para que a manera de demanda actúe conforme a derecho, como jurisdicción competente para conocer de la cuestión laboral planteada entre los trabajadores y la Empresa, lo que tendrá lugar en ejecución de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» contra resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación de Trabajo de León, la cual confirmó a su vez la mencionada acta de liquidación número mil doscientos veinte de mil novecientos sesenta y cinco, por un total importe de doscientas seis mil cuatrocientas pesetas con ochenta y dos céntimos de la Inspección Provincial de Trabajo, extendida a la referida Empresa; declaramos que la

resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que anulamos, así como el acta y la liquidación impugnadas, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad dichas doscientas seis mil cuatrocientas pesetas con ochenta y dos céntimos, si, como manifiesta, las ha ingresado por la imputación del débito que se invalida; no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 315/1970, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Contrato suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y REPESA, por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA una participación en los permisos «Benejuzar» y siete más situados en la Península (zona I), y el Convenio de colaboración firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en dichos permisos

Visto el escrito de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, presentado por el representante legal ante la Administración del grupo Instituto Nacional de Industria (INI), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles» (SEPE), solicitando la aprobación del contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA un interés indiviso del cinco por ciento INI y SEPE y del diez por ciento CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Murcia y Alicante, de la zona I;

Visto el Convenio de colaboración de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por INI-COPAREX-SEPE-CIEPSA-REPESA, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en los citados permisos;

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el Instituto Nacional de Industrias (INI); «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que INI, SEPE y CIEPSA ceden a REPESA una participación indivisa del cinco por ciento las dos primeras y del diez por ciento, la última, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Alicante y Murcia, de la Zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en los mencionados permisos, con las modificaciones propuestas por el Servicio de Hidrocarburos en su escrito de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Las cinco Entidades, como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, serán titulares solidaria y mancomunadamente de los ocho permisos con intereses indivisos en cada uno de ellos de:

«COPAREX», veinticinco por ciento;
INI, veinte por ciento;
«SEPE», veinte por ciento;
«REPESA», veinte por ciento;
«CIEPSA», quince por ciento.